



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad establecer las facultades provinciales relativas al pleno ejercicio de la actividad de control y fiscalización del transporte de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos por ductos, así como su infraestructura de captación, acondicionamiento y tratamiento, almacenamiento y terminales para la carga y descarga a los medios de transporte y todas las demás instalaciones asociadas al transporte de hidrocarburos.

Es necesario proporcionar a la Provincia de Río Negro un marco normativo idóneo para respaldar y fortalecer las funciones de control, fiscalización y verificación *in situ* de los ductos que tengan su punto de inicio y/o destino dentro de la misma, o que solo atraviesen u ocupen territorio rionegrino con alguna de sus instalaciones de transporte; con la finalidad asimismo, de minimizar la probabilidad de riesgos y garantizar la integridad de las personas, los bienes y el territorio durante el diseño, construcción, puesta en marcha, operación, gestión de integridad, mantenimiento y abandono de éstos.

Actualmente, el cambio de paradigma en la explotación de hidrocarburos y la extraordinaria capacidad de producción de gas y petróleo no convencional proveniente de la formación Vaca Muerta, en la cuenca neuquina, se encuentra restringida por la capacidad de evacuación de los ductos existentes que conforman el sistema de transporte.

En junio de este año la producción de petróleo aumentó el 13.6% interanual, impulsado por la producción no convencional (37% del total). La producción anual de petróleo crece únicamente en la cuenca Neuquina, mientras que en el resto de las cuencas disminuye. Por otra parte, la producción de Gas aumentó el 9.6% interanual. La cuenca Neuquina con el 67% de la producción nacional, donde se encuentran la mayoría de los desarrollos No Convencionales, explica los aumentos en todas las mediciones¹.

Se proyecta que para el año 2030 se va requerir una capacidad de evacuación de aproximadamente 900.000 barriles de petróleo por día (bbl/d) y 190 millones metros cúbicos día de gas (Mm³/d), incluyendo producción convencional y no convencional.

¹ Fuente: Informe de tendencias Instituto Argentino de la Energía "General Mosconi". Jul-2022



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Este contexto se presenta como una oportunidad, a la vez de existir una imperiosa necesidad de ampliar y adecuar el sistema de evacuación de la producción de hidrocarburos de Vaca Muerta, no sólo para abastecer al mercado doméstico y reducir importaciones, sino también para aprovechar la oportunidad de exportar a gran escala, generando divisas que aporten al crecimiento económico de la Nación y las provincias.

Actualmente, existen varios proyectos destinados a establecer una nueva estructura de gasoductos y oleoductos necesarios para el abastecimiento doméstico, así como la infraestructura necesaria para futuras exportaciones de petróleo y procesamiento de gas (Plantas de GNL, proyectos petroquímicos).

La empresa YPF S.A. comenzó la construcción de un nuevo oleoducto de 150 km desde Loma Campana a Puesto Hernández, con una capacidad de 160.000 bbl/día. Este oleoducto conectará el centro de producción de petróleo no convencional en Añelo con las instalaciones de refinación (Refinería Luján de Cuyo) y el oleoducto de exportación hacia Chile (OTASA) en el norte de la Provincia de Neuquén.

Por otra parte, se encuentra en proceso de aprobación la rehabilitación del Oleoducto Trasandino, que se encontraba suspendido desde el año 2006. La capacidad de transporte del ducto de exportación OTASA es de 110.000 bbl/d, y se espera que se reanude sus servicios en el primer trimestre del año 2023.

En cuanto al transporte nacional, Oleoductos del Valle SA (OLDELVAL), anunció que planea duplicar la capacidad de transporte de petróleo desde la cuenca neuquina a la Terminal de Puerto Rosales (Buenos Aires). Con una inversión estimada de 750 millones de dólares y en un plazo de 11 a 22 meses, las obras a realizar permitirán ampliar la capacidad a 450.000 bbl/d.

Este proyecto tiene incidencia directa en nuestra provincia dado que el 72 % del tendido de Oleoducto 24" se encuentra emplazado en el territorio rionegrino. Las obras e inversiones proyectadas se traducirán en mayor demanda de mano de obra y desarrollo de empresas locales. Según lo anunciado por OLDELVAL, de los 750 millones de dólares de inversión, el 90% corresponden a mano de obra, insumos y equipamiento producidos localmente. El proyecto demandará más de 6 millones de horas hombre, lo que implicará la contratación estimada de 1200 personas en forma directa.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Con este panorama, el transporte marítimo cobra relevancia por el acceso a países de ultramar y por la reducción de costos. Sabemos que el costo del flete marítimo es inferior al 2% del valor de la mercadería en el puerto de destino. En la actualidad, el puerto de salida por el mar Atlántico para el petróleo de la cuenca neuquina es Puerto Rosales, ubicado en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Se caracteriza por tener conexión directa con el oleoducto, construido varias décadas atrás, y actualmente operado por la mencionada empresa; un amplio sector de almacenamiento y despacho (a cargo de Oiltanking) y la presencia de dos monoboyas (Punta Ancla y Punta Cigüeña), con sitios reparados y profundidades de 60 pies para el fondeo de grandes buques petroleros. La empresa OILTANKING tiene proyectado una expansión de la Terminal Puerto Rosales a 450.000 bbl/d.

No obstante ello, los proyectos de ampliación del actual sistema de transporte no alcanzan para la evacuación de la producción proyectada para el 2025. De esta manera, surge la necesaria alternativa de contar con nuevos puertos y terminales marítimas con capacidad suficiente para evacuar los volúmenes crecientes de producción hidrocarburífera.

Este escenario, favorece y destaca a la Provincia de Río Negro, la cual por su ubicación geográfica se convierte en un actor estratégico en la reestructuración del sistema de transporte de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos por ductos. En particular, puede consolidarse como vía de exportación (ducto y terminales marítimas) por su mar territorial.

A los aspectos naturalmente propios de la ubicación geográfica de la provincia, se suman las diversas iniciativas y gestiones que se han concretado en los últimos años, posicionando a la Provincia de Río Negro como una plaza atractiva para el desarrollo de inversiones en materia productiva, respetando siempre las políticas vigentes en materia de sostenibilidad.

Así, la creación por parte del gobierno provincial de las Agencias de Inversiones (RN Invierte) y de Comercio Interior y Exterior (RN Exporta), se evidencian como una herramienta clave en materia de promoción y fomento de inversiones y comercio, con miras a ampliar el espectro productivo y el desarrollo de nuevas posibilidades económicas en suelo rionegrino, que generen la contratación de mano de obra local y el crecimiento de las industrias locales y regionales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Del mismo modo, los avances y concreciones logradas por el gobierno de la provincia en proyectos de magnitud y relevancia tales como la realización de las obras de infraestructura para la generación de energía eléctrica de fuente renovable, con destino exclusivo a la producción del denominado hidrógeno verde; la firma y posterior ratificación de esta legislatura del convenio con el Poder Ejecutivo Nacional para la conformación de la Zona Franca en proximidades a la localidad de Sierra Grande, resultan atractivos y ofician como multiplicadores para la generación de nuevas oportunidades de inversión, con el consecuente beneficio para las economías locales.

A todo ello, debe necesariamente adicionarse el aspecto vinculado al componente de interés social que conlleva la ampliación de las redes de transporte de hidrocarburos. Mencionando brevemente la realidad provincial, cabe destacar la importancia que conlleva para la mejora de la vida de las personas que se realicen obras de infraestructura de base con semejante envergadura.

En este contexto, se inscribe una de las obras de infraestructura más grande en la historia provincial, tal como la realización del gasoducto de la región sur, obra que a través de sus 365 kilómetros de cañerías permitirá mejorar las condiciones de vida de más de 17.000 vecinos y vecinas de nuestra provincia que se verán beneficiadas con la provisión de gas natural en sus viviendas.

En este marco, se inscriben también las carencias que aún se evidencian en otras regiones del territorio provincial, y que deben ser atendidas de forma prioritaria. Es así que la falta de gas en la ciudad de San Carlos de Bariloche a causa del crecimiento poblacional y el desarrollo mismo de la localidad en los últimos años, adicionado al importante aumento de la demanda en la estación invernal, colisiona con la imposibilidad actual del gasoducto cordillerano de brindar una provisión adecuada, siendo inminentemente necesario que se ejecuten obras para ampliar su capacidad de funcionamiento.

En similar orden de necesidades, contar con el servicio de provisión de gas natural domiciliario es también un reclamo que se ha manifestado en el sector poblacional ubicado en el Puerto del Este de San Antonio Oeste, en tanto ha tenido un gran crecimiento demográfico en los últimos años, requiriendo la ampliación de los servicios para mejorar las capacidades productivas, turísticas y residenciales. Ello lógicamente implica la necesidad de generar una nueva red de gasoducto para dicha localidad, y la ampliación de los gasoductos existentes a los que debe vincularse.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Alcanzar un desarrollo del sistema de transporte de hidrocarburos racional y sostenible es fundamental para los intereses provinciales, asegurando la integridad de las personas y del territorio y aprovechando la oportunidad del contexto actual, que potencia la participación de la provincia de Río Negro como actor estratégico en el sistema de evacuación de la producción hidrocarburífera, generando beneficios directos, a través de la ejecución de obras e inversiones en el territorio provincial, que conllevan una mayor demanda de mano de obra local, desarrollo de empresas regionales para la prestación de los servicios y provisión de insumos necesarios, mayor recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, entre otros.

Dicha proyección, es también consecuencia de un escenario favorable de creciente demanda real de proyectos productivos en el ámbito provincial los que implicarían amplios beneficios en su ejecución para el desarrollo local y regional, impulsando la generación de fuentes de trabajo genuinas directas e indirectas que redundan en una mejor y mayor calidad de vida de todos los rionegrinos y rionegrinas.

Ahora bien, en cuanto se refiere a las obras y actividades vinculadas al transporte interjurisdiccional de hidrocarburos, existe comprobada experiencia recogida por el cuerpo de inspectores de hidrocarburos de nuestra provincia, de la cual surge la necesidad -y la oportunidad- de reafirmar y reforzar las facultades provinciales en materia de control en su ámbito territorial, con el objetivo de fortalecer la función de control y fiscalización de las instalaciones y los ductos *in situ*, y con la finalidad no menos importante de minimizar la probabilidad de riesgos y prevenir la ocurrencia de incidentes.

Debido al marco normativo vigente, dado por la Ley de Hidrocarburos N° 17.319, sancionada en el año 1967 y que ha tenido sucesivas modificaciones para adecuarla a la reforma constitucional del año 1994 y al sistema federal de gobierno; y las competencias de la autoridad de aplicación nacional (Secretaría de Energía de Nación) en materia de concesiones de transporte interjurisdiccional de hidrocarburos, ha ocurrido históricamente que las provincias vean relegadas sus competencias en materia de control y fiscalización sobre los ductos que atraviesan su territorio. En los hechos ocurre que, respecto al control del cumplimiento del reglamento técnico (Res.120/2017) *in situ* que asegura una operación segura que proteja el ambiente, los primeros en arribar y/o tomar conocimiento en el lugar del hecho son las autoridades locales, no contando con herramientas tales como



Legislatura de la Provincia de Río Negro

las que prevé el Decreto PEN N° 44/91 en cabeza de la autoridad nacional, entre ellas, hacer cesar, suspender la operación, multar en caso de corresponder, requerir información, intervenir en adecuaciones, actualizaciones de la actividad, entre otras.

Por ello, es importante señalar que la normativa principal que rige la actividad es anterior a la reforma constitucional de 1994, la cual representó un cambio radical en el federalismo argentino. Podemos señalar como ejemplo, la incorporación del tercer párrafo del nuevo artículo 41 que produce una modificación trascendental en el esquema de reparto de competencias en materia ambiental entre la Nación y las provincias, lo que comprende la distribución de roles y de responsabilidades entre las autoridades de un régimen federal con distintos órdenes gubernamentales.

Este cambio de paradigma no fue satisfecho con la modificación a la ley de hidrocarburos introducida por la Ley N° 27.007, sin plasmarse en el texto de la reforma las facultades concurrentes y complementarias que deben respetarse en la materia y que conservan las provincias en virtud del reconocimiento del dominio originario de sus recursos naturales conforme el nuevo artículo 124 de la Constitución Nacional.

Cabe también poner de resalto, que el poder de policía es materia concurrente, en tanto la Nación y las provincias que deben velar por la tutela de los distintos aspectos del orden público dentro de sus respectivas órbitas. De allí la posibilidad de que las autoridades provinciales dicten normas o actos destinados a resguardar, dentro de los límites de su territorio, la salubridad, la seguridad o el ambiente, contra los posibles riesgos que pudieran provenir del ejercicio de la actividad hidrocarburífera. Se advierte, así, que las facultades de la provincia en esta materia emanan no sólo de la titularidad del dominio originario de los recursos naturales que el artículo 124 de la Constitución les reconoce, sino también del poder de policía que -en forma concurrente con la Nación- poseen para la protección del orden público dentro de los límites de su territorio.

En el orden normativo provincial, en el año 2008 se dictó la Ley Q N° 4.296, mediante la cual se reafirmó el pleno ejercicio por parte de la Provincia de Río Negro del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran ubicados en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial ribereño y, por otro lado, se declaró de utilidad pública e interés social a toda la actividad hidrocarburífera que se desarrolla en el territorio provincial en los términos de la Ley Nacional N° 17.319, que como ya se indicara, regula



Legislatura de la Provincia de Río Negro

también la actividad y demás instalaciones asociadas al el transporte. Asimismo, en el texto del artículo 3° se señala al Poder Ejecutivo Provincial con la competencia de, entre otras, ejercer de forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización y ejercicio del poder de policía sobre toda la actividad hidrocarburífera.

Pese a tal reafirmación normativa e institucional, en los hechos y la práctica que, como fuera antedicho, el cuerpo de inspectores de la policía de hidrocarburos posee, aún se evidencia la necesidad de reforzar sus facultades y competencias en materia de transporte de hidrocarburos. Es prioritario posibilitar un control complementario y concurrente a las autoridades nacionales, a los fines de una efectiva y eficiente fiscalización y verificación *in situ* de los ductos, tanques, instalaciones de almacenamiento, bombas, equipos e instalaciones de carga y descarga y terminales marítimas de cualquier tipo, infraestructura de captación, de compresión acondicionamiento y tratamiento, así como todas las demás instalaciones asociadas a los sistemas de transporte.

Con tal objetivo, el proyecto establece que todos los proyectos de obras o acciones relacionados con los sistemas de transporte de hidrocarburos que atraviesen territorio rionegrino deberán contar con un visado de la autoridad de aplicación provincial, previo a su ejecución, detallando una serie de requisitos de mínima a cumplimentar, y facultando a que por vía reglamentaria se dispongan mayores detalles técnicos al respecto. Al efecto, con sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes, la Autoridad de Aplicación provincial tendrá la facultad de establecer términos y condiciones adicionales, conforme las características particulares de los sistemas de transporte provinciales, de modo complementario y concurrente a los que corresponda establecer a las autoridades nacionales.

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la iniciativa propuesta y cumplir con los objetivos de fortalecer el control y la fiscalización del sistema de transporte dentro del territorio provincial, la autoridad de aplicación deberá fortalecer su cuerpo de inspectores de acuerdo a la especificidad de la actividad. A tales fines, la norma prevé la creación de una tasa de control y fiscalización del transporte de hidrocarburos líquidos y gaseosos, con carácter anual, destinada a garantizar los fondos necesarios para asegurar al cuerpo de inspectores el desarrollo de sus recursos humanos y la provisión de equipamiento acorde a las circunstancias que genere la actividad de control y fiscalización.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Asimismo, y a los fines de garantizar el acatamiento a las funciones de control y fiscalización que se promueven en cabeza de la autoridad de aplicación provincial, se reafirma el ejercicio de un poder de policía amplio, con facultades de inspección sin necesidad de aviso previo, toma de muestras, solicitud de información, y hasta el auxilio de la fuerza pública. Estableciéndose también, un esquema sancionatorio ante el eventual incumplimiento o falta de acatamiento a las disposiciones de la autoridad de aplicación local, reforzando el poder coercitivo en procura del cumplimiento de los objetivos de la norma.

En definitiva, atendiendo al contexto fáctico productivo y económico detallado precedentemente, y al fortalecimiento de las potestades de contralor de la autoridad local, se propone la modificación parcial del artículo 1° de la Ley M N° 3.308, manteniendo la prohibición de realizar *"tareas de prospección, exploración y explotación petrolífera y gasífera en el Golfo San Matías y en el mar territorial rionegrino"*, y permitiendo la *"instalación de oleoductos, gasoductos u otros ductos para el transporte de hidrocarburos y sus derivados y la construcción de terminales para la carga y descarga de buques que transporten esos productos"*.

Ello, posibilitaría definitivamente un eventual desarrollo de la actividad de transporte de hidrocarburos en el Golfo San Matías y el mar territorial rionegrino, consolidando la posibilidad de que la Provincia de Río Negro se encamine como alternativa viable para concretar la exportación de hidrocarburos a través de ductos y terminales marítimas por puertos propios.

No debemos dejar de mencionar en este aspecto, que el contexto actual resulta una oportunidad inmejorable para Río Negro, y ello poniendo especial énfasis en el futuro de la actividad hidrocarburífera para los próximos años y la incipiente carrera de transición para la descarbonización, donde la migración de combustibles fósiles a energías renovables es un hecho que minuto a minuto cobra relevancia a nivel mundial.

Esta necesidad de modificación, no surge en forma independiente y aislada, ni se trata de una liberación de actividad *per se*, sino que se enmarca en las nuevas herramientas dispuestas por esta iniciativa de ley para robustecer el poder de policía de las autoridades provinciales para ejercer un control y fiscalización *in situ* en las tareas de diseño, operación, mantenimiento, gestión de integridad y abandono de los sistemas de transporte de hidrocarburos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Asimismo, nuestro país ha ratificado los tratados internacionales relacionados a orientar los desarrollos industriales de manera sostenible, respetando la biodiversidad de aquellos lugares donde se planifique realizarlos.

En tal sentido, los proyectos productivos que conlleven el transporte de hidrocarburos, así como todas las instalaciones asociadas y vinculadas a su operación, deberán cumplir con las exigencias normativas en materia ambiental, promovándose la minimización de los impactos de las obras, operación y mantenimiento sobre los aspectos físicos, biológicos, socioeconómicos y socioculturales de los sitios de implantación y operación.

Del mismo modo, los proyectos de desarrollo deben obtener la licencia social pertinente, previéndose las instancias de participación ciudadana de audiencias públicas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de cada proyecto, prevista en el marco normativo vigente, ley M N° 3.266 y concordantes.

Por los argumentos expuestos, la presente iniciativa legislativa tiene como objeto instaurar una visión integral en el control y fiscalización de los ductos, que contemple la incidencia sobre el territorio, desde un punto de vista técnico, productivo, ambiental y social promoviendo entre los organismos intervinientes, la comunicación, organización, participación, optimización de recursos, a los efectos de alcanzar el desarrollo y operación sustentable en toda la cadena hidrocarburífera en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Por ello;

Autoría: Facundo Manuel López, María Eugenia Martini, Nicolás Rochas, Daniel Belloso, Juan Carlos Martín y otros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley establece las facultades provinciales relativas al pleno ejercicio de la actividad de control y fiscalización del transporte de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos por ductos, así como su infraestructura de captación, acondicionamiento y tratamiento, almacenamiento y terminales para la carga y descarga a los medios de transporte y todas las demás instalaciones asociadas al transporte.

Artículo 2°.- Objetivos. Son objetivos de la presente:

- a) Ratificar y reforzar la potestad provincial de control, inspección y verificación en materia hidrocarburífera, sobre la actividad y las instalaciones vinculadas al transporte de hidrocarburos que se ubiquen o desarrollen en el territorio provincial, comprendiendo ello el espacio terrestre, aéreo y marítimo.
- b) Promover y facilitar las labores de control, fiscalización y verificación in situ de los ductos, tanques, instalaciones de almacenamiento, bombas, equipos e instalaciones de carga y descarga y terminales marítimas de cualquier tipo, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento, así como todas las demás instalaciones asociadas a los sistemas de transporte, por parte de las autoridades provinciales, de forma complementaria y concurrente con las que por Ley competen a las autoridades nacionales, con la finalidad de minimizar los riesgos durante el diseño, construcción, puesta en marcha, operación, gestión de integridad, mantenimiento y abandono.
- c) Impulsar la inversión permanente y sostenida en la actividad de transporte de hidrocarburos en el territorio provincial, fomentando el desarrollo productivo en el marco de las políticas de sostenibilidad ambiental.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Estimular la implementación del "compre rionegrino" y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Estado de Energía, a través de la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo 4°.- Sujetos Alcanzados. Se encuentran alcanzados por la presente las personas físicas o jurídicas que exploten una concesión nacional o provincial de transporte de hidrocarburos, como también aquellos que cuenten con una autorización para construir, operar o usar un sistema de transporte de hidrocarburos en el territorio de la Provincia de Río Negro. A los efectos de la presente, se consideran operaciones dentro de la provincia aquellas realizadas por cuenta propia o de terceros, que tengan su punto de inicio, destino o cuya traza atraviese territorio provincial, como también todo tipo de instalación vinculada al transporte de hidrocarburos por ductos, sea que lo hagan por cuenta propia o de terceros, de modo integral o parcial en la provincia, sea que tengan su punto de inicio y/o destino dentro de la provincia, o que solo atraviesen u ocupen territorio rionegrino con alguna de sus instalaciones de transporte.

Artículo 5°.- Visado. Requisitos. Previo a desarrollar actividades u obras vinculadas al transporte de hidrocarburos en el territorio provincial, los sujetos alcanzados deben presentar a visado de la autoridad de aplicación, como mínimo y sin perjuicio de los requisitos que fije la reglamentación, la siguiente documentación:

- a) Plano ubicando el ducto a construir, indicando diámetro y espesor, los límites del área cuyo petróleo y/o gas será transportado, áreas de exploración y/o explotación colindantes, con nombre de los permisionarios y/o concesionarios, y límites provinciales cercanos.
- b) Una presentación técnica indicando los grandes lineamientos del proyecto, las especificaciones técnicas para la elaboración de la ingeniería básica del proyecto y el desarrollo de la ingeniería de detalle, una memoria descriptiva de la metodología constructiva, la puesta en marcha y la operación, el plan de mantenimiento previsto abarcando todas las etapas hasta el abandono.
- c) El desarrollo del proyecto, la ingeniería, la construcción, el mantenimiento, la operación y el aseguramiento de la integridad del sistema se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

efectuarán de acuerdo a los requerimientos técnicos vigentes en la materia.

- d) Proyección de volúmenes a transportar. Declaración de reservas comprobadas y probables a ser evacuadas por el futuro ducto.

La autoridad de aplicación provincial puede fijar términos y condiciones adicionales a la legislación general y a las normas técnicas vigentes, conforme las características particulares de los sistemas de transporte provinciales, de modo complementario y concurrente a los que corresponda establecer a las autoridades nacionales competentes en la materia.

Artículo 6°.- Modificaciones. Toda modificación o alteración de la infraestructura existente se debe notificar a la autoridad de aplicación bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicársele las sanciones previstas en la presente ley, sin perjuicio de la eventual suspensión, paralización y/o clausura de obras y/o instalaciones.

Artículo 7°.- Deber de información. Los sujetos alcanzados deben cumplir con los requerimientos de información que efectúe la autoridad de aplicación en cualquier etapa de la actividad de transporte, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele las sanciones previstas en la presente ley, sin perjuicio de la eventual suspensión, paralización y/o clausura de obras y/o instalaciones.

Artículo 8°.- Compre Rionegrino. Los sujetos alcanzados por la presente, así como sus contratistas y subcontratistas, deberán contratar trabajadores y proveedores radicados en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro en un porcentaje no inferior al 80%, salvo causa debidamente acreditada ante la autoridad de aplicación, para todas aquellas tareas que deban ejecutarse en territorio provincial.

Artículo 9°.- Poder de Policía. La autoridad de aplicación ejerce un poder de policía amplio, y puede inspeccionar sin restricciones ni necesidad de aviso previo, los campamentos, ductos e instalaciones, a efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de diseño, operación, mantenimiento, gestión de integridad y abandono de los sistemas de transporte de hidrocarburos, garantizando la observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales, normas legales, reglamentarias y técnicas que rigen la actividad.

Artículo 10.- Aporte al Desarrollo Territorial. Los sujetos alcanzados por la presente, abonarán a la Provincia de Río Negro, por única vez en caso de nuevos proyectos u obras y más allá de los compromisos que adicionalmente asuman



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

contractualmente, un Aporte al Desarrollo Territorial en los términos que fije la reglamentación, con destino exclusivo al financiamiento de equipamientos u obras que contribuyan a la optimización de la calidad de vida de los rionegrinos, la competitividad territorial, la seguridad y la sustentabilidad, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Artículo 11.- Tasa de Control y Fiscalización. Se crea la tasa de control y fiscalización del transporte de hidrocarburos. Esta tasa será abonada anualmente y por adelantado por todos los sujetos alcanzados por la presente, en los términos que determine la reglamentación. El producto de la aplicación de esta tasa será destinado a solventar los gastos que ocasione el ejercicio de la fiscalización y control y el poder de policía por parte de la autoridad de aplicación.

Artículo 12.- Infracciones. La autoridad de aplicación queda facultada para hacer inspecciones, extraer muestras, efectuar las determinaciones necesarias y constatar las infracciones a la presente ley o a sus normas reglamentarias en cualquier lugar del territorio provincial, a fin de verificar sus cumplimientos. Para ello podrá solicitar la colaboración de otros organismos, así como el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 13.- Sanciones. Las infracciones a las disposiciones de la ley y sus reglamentaciones serán sancionadas con:

- a) Suspensión total o parcial de las actividades, por un plazo establecido y limitado por la autoridad de aplicación, para la corrección de los problemas o deficiencias.
- b) Suspensión total o parcial de la actividad, con clausura del emprendimiento.
- c) Caducidad definitiva de los permisos o concesiones.
- d) Aplicación de multas en forma principal o complementaria a los ítems a), b), y c) de este artículo. Sus montos mínimos y máximos oscilarán entre 20 y 2.000 sueldos mínimos de la administración pública provincial, teniendo en cuenta para su determinación y graduación la gravedad de la transgresión, la capacidad económica del infractor, la existencia de dolo o culpa por parte del infractor y la reincidencia.

Dichas sanciones, serán impuestas por la autoridad de aplicación, quien realizará el correspondiente sumario con sujeción a las normas de la presente y de la ley A n° 2938.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 14.- Suspensión. Peligro Inminente. La autoridad de aplicación puede suspender temporariamente, sin necesidad de previa instrucción de sumario, la operación de oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente o fija para el transporte, carga y despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos, cuando con fundamento técnico suficiente considere que existe un riesgo de daño inminente para con las personas, los bienes o el ambiente.

Artículo 15.- Modificación. Se modifica el artículo 1° de la ley M n° 3308, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Se prohíben en el Golfo San Matías y en el mar territorial rionegrino las tareas de prospección, exploración y explotación petrolífera y gasífera.”

Artículo 16.- De forma.